



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00334

Proceso: EJECUTIVO - Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. contra ALFREDO RAFAEL DE LA CRUZ BOHORQUEZ pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintisiete, (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00324 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -

COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO : ALFREDO RAFAEL DE LA CRUZ BOHORQUEZ PROVIDENCIA : AUTO - 27/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.** contra **ALFREDO RAFAEL DE LA CRUZ BOHORQUEZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$41.778.777 por concepto de capital del pagare No. 192304 más los intereses moratorios que se causen desde el día 16 de marzo de 2022 hasta que se satisfaga la obligación. Más la suma de \$830.250 por concepto de intereses remuneratorios causados del 12 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022, más costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 lbídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a ALFREDO RAFAEL DE LA CRUZ BOHORQUEZ, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, la suma de \$41.778.777 por concepto de capital del pagare No. 192304 más los intereses moratorios que se causen desde el día 16 de marzo de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa permitida por la SUPERINTENDNECIA FINANCERA. Más la suma de \$830.250 por concepto de intereses remuneratorios causados del 12 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022, más costas del proceso y agencias en derecho.
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.
- 3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cumpliendo las exigencias señaladas en dicha norma, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00324 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -

COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO : ALFREDO RAFAEL DE LA CRUZ BOHORQUEZ PROVIDENCIA : AUTO - 27/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

4. TENER al Dr. (a), GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 54c313149274377fb3538339967eb77f9456e989b2062ae77a736f798d97ad1e}$

Documento generado en 27/07/2022 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Barranquilla - Atlántico. Colombia